

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA PAOLA URBAY
DEMANDADO: SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. –SYD
COLOMBIA S.A.

RADICADO: 2023-00182-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a la demandada SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. –SYD COLOMBIA S.A., a través de auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) le fue devuelta la contestación a la demanda presentada, otorgándole el termino de cinco (05) días hábiles siguientes para subsanar las falencias que le fueron señaladas por este Despacho.

El auto en mención fue notificado a través de estado numero 139 el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) es decir que la demandada tenía hasta el cuatro (04) de diciembre para presentar su escrito de subsanación. Sin embargo, observa el Despacho que la demandada presento de manera extemporánea el escrito de subsanación a la contestación de la demanda, el 5 de diciembre de 2023, tal y como se observa en el documento digital No. 0022 del expediente.

Por lo anterior y en virtud del artículo 31 del C.P. T Y de la S.S., en su párrafo 3º, el cual dispone que *"Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior"*

Se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. –SYD COLOMBIA S.A. y así se dirá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. –SYD COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d83288fc4fca9f3d846045f07421de8f5e79b7a8273967b2a445115766edfd**

Documento generado en 16/02/2024 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>